

te al servicio de la Administración Militar, que tienen a su cargo el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, se consideran adscritos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes Cuerpos Especiales anteriormente al servicio de la Administración Militar:

- Cuerpo Facultativo de Meteorología.
- Cuerpo Técnico de Ayudantes de Meteorología.
- Cuerpo de Administrativos-Calculadores.
- Cuerpo de Observadores de Meteorología.
- Cuerpo de Oficiales de Aeropuertos.
- Cuerpo Técnico de Especialistas de Telecomunicaciones Aeronáuticas.
- Cuerpo Técnico de Radiotelegrafistas, a extinguir.

Artículo segundo.—Los Cuerpos enumerados en el artículo anterior se regirán por la legislación aplicable a los funcionarios de la Administración Civil del Estado y por sus disposiciones específicas.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se produce la plena integración en la MUFACE de los funcionarios a que se refiere el presente Real Decreto, continuarán recibiendo las oportunas prestaciones de las Mutualidades e instituciones asistenciales en que estén actualmente integrados, con sujeción a las disposiciones por las que dichas instituciones se rijan.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las retribuciones de estos funcionarios se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y en el Decreto ochocientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y dos, de trece de abril. Con efectos desde uno de enero de mil novecientos setenta y ocho les será de aplicación lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto el Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y previo informe de la Comisión Superior de Personal, procederá a la revisión y adaptación de las normas reguladoras de los Cuerpos Especiales objeto del mismo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

12153 *ORDEN de 4 de mayo de 1978 por la que se constituye una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas de las viudas de soldados y mutilados del Ejército Republicano.*

Excelentísimos señores:

La Comisión creada por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1977 para el estudio de los problemas de los Militares Profesionales Republicanos, terminó su trabajo el pasado 15 de

diciembre, proponiendo un Decreto-ley cuya aprobación y promulgación ha tenido ya lugar.

Esta Comisión, al tener su cometido limitado por la Orden que la constituyó, no contempló el problema de las viudas de soldados y mutilados del Ejército Republicano, que no reunirán la condición de profesionales.

Parece, pues, llegado el momento de estudiar la posible solución de estos problemas y, por ello, se estima necesario constituir una Comisión que proponga los acuerdos pertinentes.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º Con la finalidad expresada en el preámbulo se constituye una Comisión Interministerial adscrita a la Presidencia del Gobierno.

2.º La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de la Oficina de Coordinación de la Presidencia del Gobierno.

Vocales: Un representante de cada uno de los Departamentos de Defensa, Justicia, Hacienda e Interior.

Secretario: Un funcionario de la Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 4 de mayo de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Defensa, Justicia, Hacienda, Interior y de la Presidencia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12154 *CANJE de Notas entre España y Gran Bretaña sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 47 del Convenio Consular de 30 de mayo de 1961, de fechas 20 de octubre de 1973 y 31 de marzo de 1978.*

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de Su Majestad Británica en esta capital y refiriéndose al Convenio Consular entre el Estado Español y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que fue firmado en Madrid el día 30 de mayo de 1961, se complace en notificar a esa Embajada que, de conformidad con el párrafo (2) del segundo Protocolo, por lo que se refiere a los territorios a los cuales es aplicable el Convenio referido según el artículo primero, párrafo (1), se considerará que lo dispuesto en el párrafo (2) del artículo 47 está en vigor desde el día de la fecha.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta ocasión para reiterar a la Embajada de Su Majestad Británica el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 20 de octubre de 1973.

A la Embajada de S. M. Británica en Madrid.

NOTA VERBAL

La Embajada de S. M. Británica saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y hace referencia al párrafo (2) del Segundo Protocolo de firma de la Convención Consular entre el Reino Unido e Irlanda del Norte y el Estado Español, firmado en Madrid el 30 de mayo de 1961, tiene el honor de confirmar al Ministerio que, en tanto concierne al Reino Unido y los territorios para las relaciones internacionales de los cuales el Gobierno de S. M. Británica es responsable, las disposiciones del párrafo (2) del artículo 47 del Convenio están consideradas de haber entrado en vigor el 20 de octubre de 1973, fecha en la cual ese Ministerio notificó a la Embajada que dichas disposiciones entraron en vigor en el territorio nacional español.

La Embajada aprovecha esta ocasión para presentar al Ministerio de Asuntos Exteriores el testimonio de su mayor consideración.

Madrid, 31 de marzo de 1978.

Al Ministerio de Asuntos Exteriores. Madrid,